



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-105652810-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-43637315- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1416-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-43637117-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1624/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.02 13:34:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.02 13:34:01 -03:00

Entre la empresa Punto Cruz SA, CUIT 30-64086109-2 en adelante "la empresa", con domicilio en Humboldt 1550, piso 2 of. 204, CABA, representada en este acto por el Sr. Diego Matías Barbagallo DNI 23.075.410 en carácter de Director General, con el patrocinio del letrado apoderado del Dr. Fernando Pansini Tomo 77 Fo 148 CPACF constituyendo domicilio legal en Avda. Belgrano 990 piso 9 de ésta Ciudad (Estudio de Diego & Asociados) con domicilio electrónico en pansini@dediego.com.ar por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : **Sra: Graciela Herminia Valdez** DNI 12.076.657, en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en Mexico 1275 caba , con domicilio electrónico: graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente:

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3° y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 1 de junio de 2020 inclusive, hasta el 31 de del agosto mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no

Diego
Matías Barbagallo
DNI 23075410


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios ni los premios de productividad adicionales de empresa y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.


Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma los siguientes rubros, tal como si los trabajadores individualizados en el "Anexo A" estuvieran percibiendo sus salarios normales y habituales:

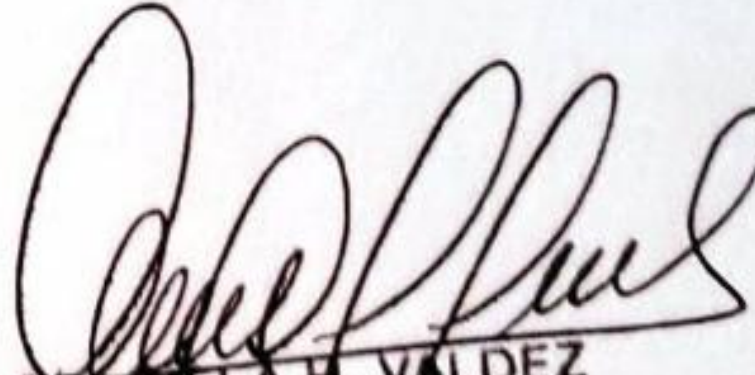
- a) El 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social (lo que incluye el aporte a cargo del trabajador),
- b) El 100% del correspondiente aporte sindical.
- c) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT
- d) El 100% del aporte por Turismo previsto en el art. 46 del CCT 614/10.

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los



DIEGO BONAFINO
C.I. 23075410

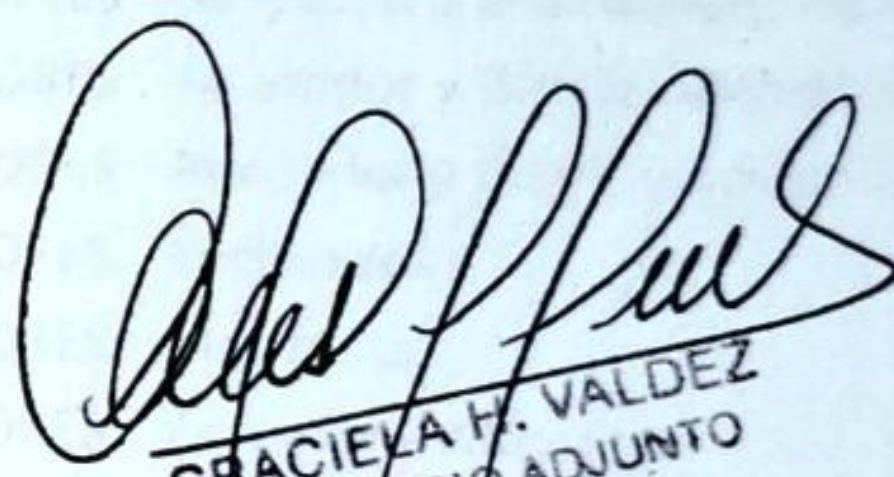

MARCELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los 23 días del mes de Junio de 2020.


LEGO GAMBAGLIO
23.06.20


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1416-21 Acu 1624-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.